

TEMA 1. – LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE,  
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE  
3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.



Ainara Cantero Diaz  
[arania.cant@gmail.com](mailto:arania.cant@gmail.com)

# INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, las leyes educativas han surgido numerosos cambios y modificaciones, sometidas a un continuo análisis y revisión en función de las necesidades de la sociedad actual, y en muchas ocasiones, de situaciones ajenas a las educativas.

¿Cuál es la **actual** ley educativa?



La **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2020).

# ANTECEDENTES

- ❖ Hacía la segunda mitad del s.XX, se creó la **LOGSE**, con el reto de hacer la enseñanza primaria accesible y efectiva. Se incorporó la ESO a la formación básica y obligatoria.
- ❖ La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, surgió básicamente para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto. Como consecuencia se hace necesaria la distribución equitativa del alumnado entre los distintos centros docentes.
  - La LOE también adoptó un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea y la UNESCO.
  - Hay que destacar también que la LOE consideró imprescindible establecer procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y agentes de la actividad educativa, no sólo del alumnado

# LOMLOE



Esta nueva ley surge de la necesidad de continuar con la visión educativa promovida por la LOE, la ruptura con todos aquellos cambios promovidos por la LOMCE y actualizar el sistema educativo a la nueva realidad social. Estas nuevas circunstancias incluyen los siguientes enfoques claves:

- ❖ **Derechos de la infancia** entre los principios rectores del sistema. El interés superior del menor y su derecho a la educación.
- ❖ **Igualdad de género** a través de la coeducación, igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual.
- ❖ **Enfoque transversal** orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje.
- ❖ **Desarrollo sostenible** de acuerdo con lo establecido en la agenda 2030.
- ❖ **Competencia digital** en función del impacto personal y social de las mismas, no solamente el dominio de dispositivos y aplicaciones.

*La adopción de estos enfoques tiene como objetivo último reforzar la equidad y la capacidad inclusiva del sistema, cuyo principal eje vertebrador es la educación comprensiva.*

# PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN (ART. 1)

La legislación contempla 19 principios fundamentales en los que ha de basarse la educación:

- ❖ Cumplimiento efectivo de los **derechos de la infancia** según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la **calidad de la educación** para todo el alumnado sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial...
- ❖ **Equidad** que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades.
- ❖ Apuesta por los **valores** que promuevan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- ❖ Concepto de **educación permanente** que se debe desarrollar a lo largo de toda la vida.

- ❖ **Orientación educativa y profesional de los estudiantes.**
- ❖ **El esfuerzo;** tanto a nivel individual, como el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones instituciones y el conjunto de la sociedad.
- ❖ La **autonomía** para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos. Relacionado con la autonomía está la posibilidad de **participación de la comunidad educativa** en la organización gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- ❖ La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Además esta nueva ley añade todo lo relacionado con la **coeducación**.
- ❖ Consideración de la **función docente como factor esencial** de la calidad de la educación, reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

*\* La coeducación es un método educativo que parte del principio de la igualdad de género y la no discriminación por razón de sexo. Coeducar significa no establecer relaciones de dominio que supediten un sexo a otro, sino incorporar en igualdad de condiciones las realidades y la historia de las mujeres y de los hombres para educar en la igualdad desde la diferencia.*

- ❖ La **evaluación del conjunto del sistema educativo**, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en los resultados.
- ❖ La **cooperación** entre el Estado y las Comunidades Autónomas y la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales.
- ❖ La **libertad de enseñanza**, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos en el marco de los principios constitucionales.
- ❖ La **educación para la transición ecológica** con criterios de justicia social como la contribución a la sostenibilidad ambiental, social y económica.



# FINES DE LA EDUCACIÓN (ART. 2)



**A continuación, se citan los fines de la educación que propone la LOMLOE:**

- a) El pleno desarrollo de la **personalidad y de las capacidades** de los alumnos.
- b) La educación en el **respeto a los derechos y libertades** fundamentales, en la **igualdad de derechos y oportunidades** entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y **no discriminación** de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convención, orientación o identidad sexual, etcétera.
- c) La educación en el ejercicio de la **tolerancia y de la libertad** dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- d) **La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.**
- e) La formación para la **paz**, el respeto a los **derechos humanos, la vida en común**, la cohesión social, **la cooperación y solidaridad** entre los pueblos así como **la adquisición de valores** que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f) El **desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.**

g) La formación en el **respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística** y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La **adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo**, de **conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos**, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La **capacitación para el ejercicio de actividades profesionales**, de cuidados y de colaboración social.

j) La **capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial**, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

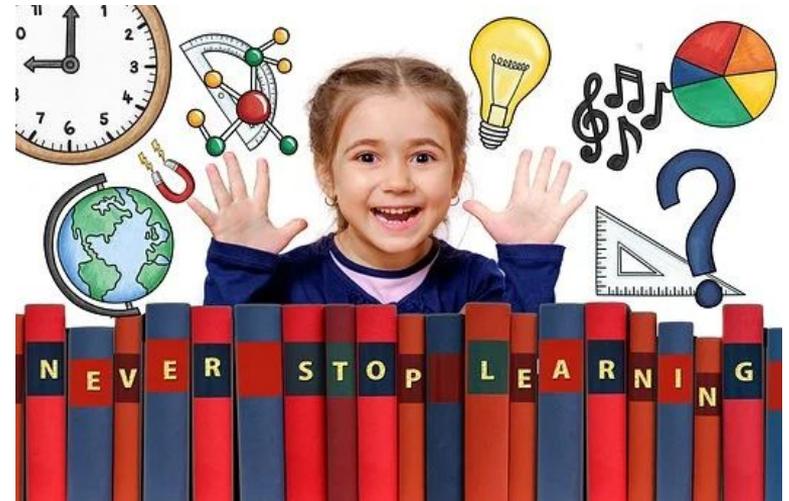
k) La **preparación para el ejercicio de la ciudadanía**, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

l) La capacitación para **garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales** y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

# LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN

La ley educativa dedica el **Título 1** íntegramente a la ordenación de las enseñanzas y sus etapas. La **enseñanza básica** (comprende 10 años de escolaridad, entre los 6 y los 16 años de edad) es obligatoria y gratuita para todas las personas y está constituida por la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y como novedad los Ciclos Formativos de Grado básico.

- ❖ Educación infantil
- ❖ Educación primaria
- ❖ ESO
- ❖ Bachillerato
- ❖ Formación Profesional
- ❖ Enseñanzas artísticas
- ❖ Enseñanzas de idiomas
- ❖ Enseñanzas deportivas
- ❖ Educación de personas adultas





# EDUCACIÓN PRIMARIA (CAPÍTULO II. ART. 16 AL 21)



La **educación primaria** es una etapa educativa que comprende **seis cursos académicos**, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.

La **finalidad** de la etapa es garantizar una **formación integral** que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y a prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Los **objetivos** de la Educación Primaria incluyen el **conocimiento de los valores y normas de convivencia, respeto a los derechos humanos** y al pluralismo característico de una sociedad democrática. Desarrollar **hábitos de trabajo individual y de equipo de esfuerzo y de responsabilidad**; adquirir habilidades para la **resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia**.

En nuestra sociedad se hace necesario también conocer comprender y respetar las **diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, identidad sexual, discapacidad...**u otras condiciones.

Otro objetivo es el **desarrollo de las capacidades afectivas** en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una **actitud contraria a la violencia**, los **prejuicios** de cualquier tipo y a los **estereotipos sexistas**. También se incluyen objetivos relacionados con: el **conocimiento y respeto por los animales** cercanos al hombre y el desarrollo de comportamientos que favorezcan su cuidado y **desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa, autónoma y saludable** fomentando la educación vial.

El resto de objetivos hacen referencia al **conocimiento y utilización de manera apropiada de la lengua castellana** y a las adquisición en al menos una lengua extranjera la competencia comunicativa básica. Por supuesto, **desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas**. Conocer los aspectos fundamentales de las **ciencias de la naturaleza,as ciencias sociales, la geografía, la historia y la cultura**. Desarrollar las **competencias tecnológicas básicas** e iniciarse en su utilización, para el aprendizaje, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento. Por último, **utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas** que hagan posible la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.



Esta etapa se divide en **3 ciclos**, de dos años cada uno. Los **contenidos** se organizan en áreas de carácter global e integrador. (Conocimiento del medio: ciencias sociales y ciencias naturales; Matemáticas, educación artística: plástica y visual, y música y danza; E.F, Lengua Castellana y literatura y Lengua extranjera). **Como novedad** en uno de los cursos del tercer ciclo se añadirá la asignatura de: Educación en Valores cívicos y éticos.

Los **principios pedagógicos** esta etapa se centran principalmente en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas o otras medidas tan pronto como éstas dificultades sean detectadas.

La **evaluación** en esta etapa es **continua y global** por lo que se tiene en cuenta el progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

El alumno accede al siguiente curso siempre que supere los objetivos correspondientes, siendo posible repetir una sola vez durante la etapa, con un **plan específico de refuerzo y/o recuperación**.

En el **cuarto curso** de Educación Primaria todos los centros realizarán una **evaluación de diagnóstico** de las competencias adquiridas por el alumnado.



# EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CAPÍTULO III. ART. 22 AL 31)

La etapa de **educación secundaria obligatoria** comprende **cuatro cursos**, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. En la educación secundaria obligatoria se prestará **especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado**.

Esta etapa debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, que en esta etapa sigue siendo muy importante. Para ello, los centros deben adoptar las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica. Entre estas medidas podemos citar las **adaptaciones del currículo, agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupo, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo...**

La **finalidad básica** de la educación secundaria obligatoria es lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura en todas las áreas académicas, que desarrolle unos adecuados hábitos de trabajo y estudio, que estén preparados para su incorporación a estudios posteriores o al mundo laboral y que estén formados adecuadamente para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadano.



Los **objetivos** de esta etapa se orientan hacia la finalidad que acabamos de exponer. Además, algunos de ellos están más relacionados con la **formación académica**, pero, otros se dirigen a lograr el **desarrollo integral del individuo** para que adquieran las destrezas que les permitirán vivir en la sociedad y desarrollar, en el futuro, un trabajo.

Los **contenidos** se organizan en materias **troncales y específicas**. La ley propone una concepción de las enseñanzas de carácter más común en los **tres primeros cursos**, con programas de refuerzo de las capacidades básicas para alumnado que lo requiera, y **un cuarto curso de carácter orientador** tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

Los **principios pedagógicos** guían las propuestas educativas para esta etapa, deben considerar especialmente la atención a la diversidad y el acceso de todo el alumnado a la educación común, intentando siempre favorecer la capacidad de aprender por sí mismos y promover el trabajo en equipo. **Un elemento fundamental en esta etapa es la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa.**

En aquellos casos en los que sea necesario se establecen los programas de **diversificación curricular** (desde el tercer curso) para todo aquel alumnado que lo requiera tras la oportuna valoración. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo.

**La Evaluación en esta etapa es continua, formativa e integradora.** Obtendrán el **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria** los alumnos y alumnas que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa. En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la educación secundaria obligatoria, una **certificación oficial** en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa. Esta certificación será tenida en cuenta en los procesos de acreditación y para la continuación del aprendizaje a lo largo de la vida.

# BACHILLERATO (CAPÍTULO IV. ART. 32 AL 38)



Para acceder a esta tapa es **necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**. El bachillerato comprende **dos cursos** y se desarrollan modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, y en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas.

La **finalidad** principal del bachillerato es proporcionar a los alumnos **formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades** que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia, o bien, acceder a la educación superior.

Entre los **objetivos** del bachillerato podemos encontrar los que se relacionan con lo estrictamente académico y otros relacionados con el desarrollo personal.

Las **modalidades/contenidos** del bachillerato serán las siguientes: **Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales, Artes y General**.

En cuanto a los **principios pedagógicos** podemos decir que las actividades educativas que se realizan en esta etapa deben favorecer la **capacidad del alumno para promover su propio aprendizaje**, para **trabajar en equipo** y para aplicar los **métodos de investigación apropiados**. Asimismo, se prestará especial atención a la **orientación educativa y profesional** del alumnado incorporando la perspectiva de género. Además, se prestará especial atención a los **alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo ofreciendo alternativas organizativas y metodológicas**, así como las medidas de atención a la diversidad precisas.

La **evaluación** del aprendizaje del alumnado será **continua y diferenciada** según las distintas materias y adaptando las condiciones a las necesidades de los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.

Para obtener el **Título de bachiller** será necesario **la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato**.



# FORMACIÓN PROFESIONAL (CAPÍTULO V. ART. 39 AL 44)



La **formación profesional** comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el **desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica**. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La formación profesional en el sistema educativo comprende los **ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior**, así como los **cursos de especialización**. Todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Los **objetivos de la formación profesional**, además de referirse al desarrollo de las competencias propias de cada título de Formación Profesional, se dirigen a la comprensión de la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional y al conocimiento de la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales. **Un objetivo fundamental es la preparación del alumno para que continúe su progresión en el sistema educativo.**

Los **contenidos** de la formación profesional se refieren tanto **aspectos teóricos como prácticos**. Por ello, todos los ciclos formativos incluirán una **fase práctica dual** de formación en los centros de trabajo.

La **evaluación** del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. En el caso de los ciclos formativos de grado básico la evaluación se realizará por ámbitos.

Los alumnos y alumnas que superen un **ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**. Aquellos que obtengan este título tras superar un ciclo formativo de grado básico recibirán asimismo el **título de Técnico Básico** en la especialidad correspondiente.

Los alumnos y alumnas que superen los **ciclos formativos de grado medio** de la formación profesional recibirán el título de **Técnico o Técnica** del perfil profesional correspondiente.

Los alumnos y alumnas que superen los **ciclos formativos de grado superior** de la formación profesional obtendrán el título de **Técnico o Técnica Superior**.

La formación profesional es también objeto de varias revisiones, con dos finalidades; una de ellas, **la mejora en el reconocimiento social de los itinerarios formativos de formación profesional**, para aproximarnos a las tasas de alumnado que opta por esta vía en el resto de los países europeos; la segunda, **la flexibilización de las enseñanzas y la agilización de los procesos de incorporación de nuevos contenidos**. Para ello, por un lado, se establece que comprende los ciclos formativos de **grado básico, de grado medio y de grado superior**, así como los cursos de especialización, todos ellos con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales. Por otra parte, los títulos de formación profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Con respecto al acceso a los distintos ciclos, se establece, en primer lugar, que el **acceso a los ciclos formativos de grado básico** requerirá:

- Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y que el equipo docente haya propuesto a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico.

En segundo lugar, podrán cursar la **formación profesional de grado medio** quienes:

- Se hallen en posesión del título de **Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.

Por último, podrán cursar la formación profesional de grado superior:

- Quienes se hallen en posesión del **título de Bachiller o del título de Técnico de Grado Medio**. También podrán acceder a la formación profesional quienes, careciendo de los requisitos académicos, **superen una prueba de acceso regulada o un curso de formación preparatorio de acceso**, regulados por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas.

# ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (CAPÍTULO VI. ART. 45 AL 58)

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una **formación artística de calidad** y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Se consideran enseñanzas artísticas las **enseñanzas elementales de música y danza, las Enseñanzas Artísticas profesionales y las enseñanzas artísticas superiores.**



# ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (CAPÍTULO VII. ART. 59 AL 62)

Las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el **uso adecuado de los diferentes idiomas**, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.

Para acceder a las enseñanzas de idiomas será **requisito imprescindible tener dieciséis años** cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.



La superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la **obtención del certificado** correspondiente.

# ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (CAPÍTULO VIII. ART. 63 AL 65)

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Las enseñanzas deportivas se estructuran en dos grados; **grado medio y grado superior.**





# EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CAPÍTULO IX. ART. 66 AL 70 BIS)

La **educación de personas adultas** tiene la **finalidad** de ofrecer a todos los **mayores de dieciocho** años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurren circunstancias que les impiden acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

La metodología empleada debe basarse en el **autoaprendizaje**, teniendo en cuenta las experiencias necesidades e intereses de los alumnos. Además de la enseñanza presencial, es posible la educación a distancia, respondiendo al principio de metodología flexible y abierta.

# EQUIDAD EN EDUCACIÓN (TÍTULO II. ART. 71 AL 90)

Con el fin de hacer efectivo el **principio de equidad** en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el **objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje**, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

# ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (ACNEAE)

❖ Alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo (CAPÍTULO I. Art. 71 y 72)**

Es aquel que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar (según LOMLOE):

- Necesidades educativas especiales. (**Art.73 al 75**)
- Por retraso madurativo.
- Por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación.
- Por trastornos de atención o de aprendizaje.
- Por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.
- Por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa.
- Por sus altas capacidades intelectuales. (**Art.76 al 77**)
- Por haberse incorporado tarde al sistema educativo. (**Art.78 al 79**)
- Por condiciones personales o de historia escolar.

# ORDEN ESPECÍFICA ACNEAE



**ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto**, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

# ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Es aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta de la comunicación y del lenguaje por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

- ❖ Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá contar con **un curso adicional**. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.
- ❖ La **escolarización** del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en **unidades o centros de educación especial**, que podrá extenderse hasta los veintiún años, **sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios**.

# ALUMNADO CON INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

- ❖ Alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar **al curso más adecuado** a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

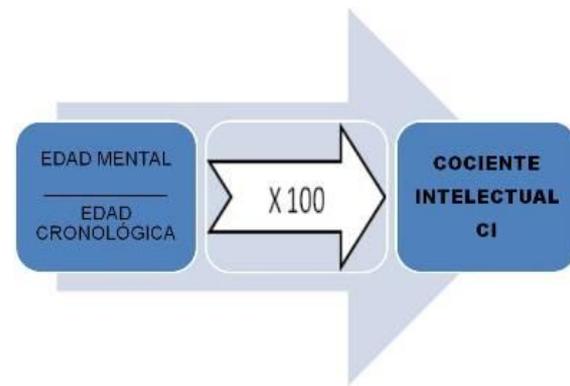
En cuanto a los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas con sus competencias o conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos simultáneos a la escolarización.



# ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con **altas capacidades intelectuales** y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como **programas de enriquecimiento curricular** adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para **flexibilizar** la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, **con independencia de su edad**.



# PROFESORADO (TÍTULO III)

Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La **programación y la enseñanza** de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- b) La **evaluación del proceso de aprendizaje** del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La **tutoría** de los alumnos, la **dirección y la orientación** de su aprendizaje y el **apoyo** en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La **orientación educativa, académica y profesional** de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La **atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado**.
- f) La **promoción, organización y participación en las actividades complementarias**, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las **actividades del centro** se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
- h) La **información periódica a las familias** sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La **coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección** que les sean encomendadas.
- j) La **participación en la actividad general del centro**.
- k) La **participación en los planes de evaluación** que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- i) La **investigación, la experimentación y la mejora continua** de los procesos de enseñanza correspondiente.



# LOS CENTROS DOCENTES (TÍTULO IV)

El título IV trata de **los centros docentes**, su tipología y su régimen jurídico, así como la programación de la red de centros desde la consideración de la educación como servicio público.

- ❖ Como novedad en el artículo 109 se especifica lo siguiente respecto a la programación de la red de centros; ***Las enseñanzas reguladas en esta Ley se programará por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, asegurando el derecho a la educación y articulando el principio de participación efectiva de los sectores afectados como mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados. Los principios de programación y participación son correlativos y cooperantes en la elaboración de la oferta que conlleva una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como garantía de la equidad y calidad de la enseñanza.***

# PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS (TÍTULO V)

La LOMLOE concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos. Por ello apuesta por la **participación de toda la comunidad educativa** en todos los aspectos referidos a la organización, de gobierno y el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos. Se presta particular atención a la **autonomía de los centros docentes** tanto en lo pedagógico a través de la elaboración de sus proyectos educativos, como en lo que respecta a la gestión económica de los recursos y a la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento.



# PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO (ART. 121)

- ❖ El proyecto educativo del centro (PEC) recogerá los **valores**, los **finés** y las **prioridades de actuación**, incorporará la **concreción de los currículos** establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un **aprendizaje competencial** orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo incluirá un **tratamiento transversal de la educación en valores**, del **desarrollo sostenible**, de la **igualdad entre mujeres y hombres**, de la **igualdad de trato y no discriminación** y de la **prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres**, del **acoso y del ciberacoso** escolar, así como la **cultura de paz y los derechos humanos**.
- ❖ El proyecto educativo del centro recogerá asimismo la **estrategia digital** del centro.

# CONSEJO ESCOLAR (CAPÍTULO III. SECCIÓN PRIMERA. ART. 126 AL 127)

La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través de su Consejo Escolar. Está formado por;

- a) El **director del centro**, que será su Presidente.
- b) El **jefe de estudios**.
- c) Un **concejal o representante del Ayuntamiento** en cuyo término municipal se halle radicado en el centro.
- d) Un número de **profesores y profesoras** que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- e) Un número de **padres y de alumnos**, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un **representante del personal de administración y servicios** del centro.
- g) El **secretario del centro**, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

**Competencias del Consejo escolar**, estas son las siguientes;

- a) **Aprobar y evaluar los proyectos y las normas** a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) **Aprobar y evaluar la programación general anual del centro (PGA)**, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) **Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección** presentados por los candidatos.
- d) **Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece.** Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) **Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.**
- f) **Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas** que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) **Proponer medidas e iniciativas** que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- h) **Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas**, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) **Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar** para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) **Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.**
- k) **Analizar y valorar el funcionamiento general del centro**, la evolución del **rendimiento escolar** y los resultados de las **evaluaciones internas y externas** en las que participe el centro.
- l) **Elaborar propuestas e informes**, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) **Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.**(Nueva)
- n) Cualesquiera **otras que le sean atribuidas** por la Administración educativa.

# CLAUSTRO DE PROFESORES Y EQUIPO DIRECTIVO



❖ **Claustro de profesores** (Capítulo III. Sección Segunda. Art. 128 al 129)

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

❖ **Equipo directivo** (Capítulo IV. Art.131 al 139)

La dirección de los centros educativos ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo, buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director o directora, el o la jefe de estudios, el secretario o Secretaria y cuantos cargos determinen las Administraciones educativas.

# EVALUACIÓN: LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (TÍTULO VI)

La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:

- a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- b) Orientar las políticas educativas.
- c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.
- d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.
- e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.



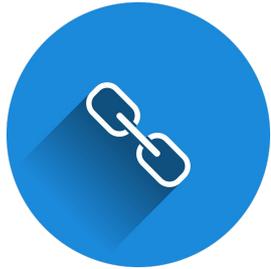
# EVALUACIÓN: LA INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (TÍTULO VII)

**La inspección del sistema educativo:** es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

**La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo,** a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

- ❖ **Alta inspección (Capítulo I):** Corresponde al Estado la Alta Inspección educativa, para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.
- ❖ **La inspección educativa (capítulo II)** será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación. Entre otras, las funciones incluyen: Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen. También se supervisa la práctica docente y la función directiva. Por otro lado, La Inspección Educativa también participa en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, al mismo tiempo que ha de velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

# TEST FINAL



<https://forms.gle/N64k6fiAZ6aoBgHn9>

# Normativa nacional y de Castilla y León, por etapas.

Ampliación de información y  
normativa TEMA 1



Ainara Cantero Diaz  
[arania.cant@gmail.com](mailto:arania.cant@gmail.com)

# INFANTIL

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

# REAL DECRETO 95/2022

## **Artículo 3. La etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo.**

1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.
2. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

### **Artículo 13. Atención a las diferencias individuales.**

1. La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.
2. La intervención educativa contemplará la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado.
3. Las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz. Asimismo, facilitarán la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.
4. Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.
5. Asimismo, adoptarán la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y necesidades personales de los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales.
6. Las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

# DECRETO 37/2022

## CAPÍTULO V Atención individualizada al alumnado

### **Artículo 20. Atención a las diferencias individuales, asesoramiento individualizado y detección temprana de necesidades.**

1. El conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o **estado de salud**, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación adecuada a sus características y necesidades.

2. Por ello, los principios pedagógicos de atención individualizada y atención y respeto a las diferencias individuales, a los que se refiere el artículo 10, constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa de los docentes y demás profesionales de la educación.
3. En base al artículo 13.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, con el objetivo de garantizar la plena inclusión de todo el alumnado, la práctica educativa se adaptará a sus características personales y sociales, necesidades, intereses y estilo de aprendizaje. Igualmente, la intervención educativa procurará la identificación de las características que puedan incidir en su evolución escolar.
4. La consejería competente en materia de educación establecerá procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz. Asimismo, facilitará la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. La atención al alumnado que presente dichas dificultades deberá ser integral e inmediata y se regirá por los principios de normalización y de inclusión.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, en sus apartados 4 y 5, los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, adoptarán la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y necesidades personales del alumnado que presenten necesidades educativas especiales.
6. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

# PRIMARIA

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

# Real Decreto 157/2022

## **Artículo 16. Atención a las diferencias individuales.**

1. Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos.
2. Corresponderá igualmente a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus diferentes ritmos y estilos de aprendizaje.
3. Las administraciones educativas impulsarán que los centros establezcan medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, y promuevan alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado
4. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir que todo el alumnado alcance el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria, de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Primaria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se benefician de ellas promocionar al siguiente ciclo o etapa.
5. Los mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares y metodológicos. Entre ellos podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.
6. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa. En particular, se favorecerá la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión. Igualmente, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.

## **Artículo 17. Alumnado con necesidades educativas especiales.**

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.
2. Las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los criterios de evaluación y los contenidos del currículo, a fin de dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen, buscando permitirle el máximo desarrollo posible de las competencias clave.
3. En el caso de este alumnado, los referentes de la evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa.
4. La identificación y la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán lo más tempranamente posible por profesionales especialistas y en los términos que determinen las administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. Las administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

# DECRETO 38/2022

## CAPÍTULO V Atención individualizada al alumnado

### Artículo 24. Atención a las diferencias individuales y detección temprana de necesidades.

1. El conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o **estado de salud**, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, adecuada a sus características y necesidades.
2. Por ello, los principios pedagógicos de atención individualizada y atención y respeto a las diferencias individuales, a los que se refiere el artículo 12, constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa de los docentes.
3. De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, desde los centros educativos se pondrá especial énfasis en **la detección precoz de las necesidades específicas del alumnado y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso**, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos.
4. En el marco establecido por la consejería competente en materia de educación, los centros educativos adoptarán las medidas necesarias a fin de responder a las necesidades educativas concretas del alumnado, teniendo en cuenta el ritmo y estilo de aprendizaje de cada uno. Dichas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, estarán orientadas a permitir que todo el alumnado alcance el nivel de desempeño esperado al término de esta etapa, de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la educación primaria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas promocionar al siguiente ciclo o etapa.

5. Los centros educativos podrán establecer medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos y podrán promover alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.

6. Igualmente, los centros educativos establecerán mecanismos de apoyo y refuerzo tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, que podrán ser tanto organizativos como curriculares y metodológicos. Entre otros, se considerarán el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo, que deberán ser aplicados de forma progresiva.

7. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

## **Artículo 25. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.
2. Para asegurar que este alumnado pueda alcanzar el nivel de desempeño esperado al término de esta etapa, de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la educación primaria, las medidas tanto organizativas como curriculares que se adopten deberán ser inclusivas. En particular, se favorecerá la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión.
3. Asimismo, los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.
4. La consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del alumnado al que se refiere este artículo, garantizará su adecuada escolarización y asegurará la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente, adoptará las medidas oportunas para que los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal de estos alumnos colaboren con los centros, reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

# SECUNDARIA Y BACHILLERATO

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

DECRETO 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

**Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.**

**DECRETO 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.**

# Real Decreto 217/2022

## **Artículo 19. Atención a las diferencias individuales.**

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los que se refiere el artículo 5.3, corresponderá a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.
2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.
3. Para lograr este objetivo, se podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En particular, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

## **Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.**

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Las administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo, humanos y materiales, que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.
3. Con este propósito, las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones de los elementos del currículo que se aparten significativamente de los que determina este real decreto cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.
4. Sin menoscabo de lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 16, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la adquisición de las competencias establecidas y la consecución de los objetivos de la etapa.
5. La identificación y la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. Las administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

## **Artículo 24. Programas de diversificación curricular.**

1. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.
2. La implantación de estos programas comportará la aplicación de una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida.
3. Con carácter general, los programas de diversificación curricular se llevarán a cabo en dos años, desde tercer curso hasta el final de la etapa.
4. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular el alumnado que, al finalizar segundo curso, no esté en condiciones de promocionar y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
5. Asimismo, el alumnado que finalice tercero y se encuentre en la situación citada en el párrafo anterior podrá ser propuesto para su incorporación al primer año del programa. 6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 5.1 y 16.7.

7. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida en los términos que establezcan las administraciones educativas, y se realizará una vez oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus madres, padres, tutoras o tutores legales.
8. Las administraciones educativas establecerán el currículo de estos programas que deberán, en todo caso, garantizar el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.
9. Estos programas incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos de carácter científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursará con carácter general en un grupo ordinario. Se podrá establecer además un ámbito de carácter práctico.
10. El ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura. El ámbito científico-tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química, y, en su caso, a la materia de Tecnología y Digitalización. Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas en el párrafo anterior. En el caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, este podrá incluir los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Tecnología y Digitalización.
11. Los centros podrán organizar los programas de diversificación curricular en el marco de lo establecido por las administraciones educativas y teniendo en cuenta las necesidades de su alumnado.
12. Las administraciones educativas garantizarán al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

## **Artículo 25. Ciclos Formativos de Grado Básico.**

1. Los equipos docentes podrán proponer a madres, padres, tutoras o tutores legales y al propio alumno o alumna, a través del correspondiente consejo orientador, su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
- b) Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso. Las administraciones educativas determinarán la intervención del propio alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.

2. Los Ciclos Formativos de Grado Básico irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

# Decreto 39/2022

## Capítulo v Atención individualizada al alumnado

### Artículo 27. Atención a las diferencias individuales.

1. El conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o estado de salud, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, adecuada a sus características y necesidades.
2. Por ello, y sin perjuicio del principio de educación común al que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, los principios pedagógicos de atención al alumnado y a sus diferencias individuales, a los que se refiere el artículo 12, constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa de los docentes.
3. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias a fin de responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado, teniendo en cuenta el conjunto de diferencias individuales que les caracteriza. La consejería competente en materia de educación establecerá la regulación que permita a los centros la adopción de dichas medidas. Dichas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.
4. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

# Real Decreto 243/2022

## **Artículo 25. Atención a las diferencias individuales.**

1. Corresponde a las administraciones educativas disponer los medios necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes. La atención a este alumnado se girará por los principios de normalización e inclusión.
2. Asimismo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. Las administraciones educativas fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.
4. Igualmente, establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 6. Con objeto de reforzar la inclusión, las administraciones educativas podrán incorporar las lenguas de signos españolas en toda la etapa.

# Decreto 40/2022

## **CAPÍTULO V Atención individualizada al alumnado**

### **Artículo 36. Atención a las diferencias individuales.**

1. El conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o estado de salud, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, adecuada a sus características y necesidades.
2. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado. La consejería competente en materia de educación establecerá la regulación que permita a los centros la adopción de dichas medidas. Estas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y estarán orientadas a permitir que alcancen el nivel de desempeño previsto al finalizar la etapa de acuerdo con los descriptores operativos de las competencias clave, así como a la consecución de los objetivos de la misma.
3. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

# Normativa importante de CyL

Otras leyes, normas y decretos que  
necesitamos conocer para nuestra  
oposición



Ainara Cantero Diaz  
[arana.cant@gmail.com](mailto:arana.cant@gmail.com)

**ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto**, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Esta orden es importante conocerla bien ya que es de suma importancia para el ATE.

Además, en el ANEXO II aparece la relación de las proporciones profesionales para los ATE.



# RATIO: CENTROS PÚBLICOS DE EI, EP Y ESO

## **3. Ayudantes Técnicos Educativos\*:**

ALUMNOS	RATIO PROFESIONAL / N° ACNEE
Discapacidad física	1/15-20
Trastornos Generalizados del Desarrollo	1/15-20

*\* Cuando se escolarice alumnado que presente problemas graves de autonomía personal*

*Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la naturaleza de su discapacidad física, la proporción establecida para disponer de un Ayudante Técnico Educativo podrá reducirse a 1/6*

# RATIO: UNIDADES Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

## *1.4 Ayudantes Técnicos Educativos:*

ALUMNOS	EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	TVA
Discapacidad psíquica	1/15-20	1/20-25
Plurideficientes*	1/10-12	1/12-15
Trastornos Generalizados del Desarrollo y Trastornos Graves de la Personalidad	1/10-12	1/12-15

*\* Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la naturaleza de su plurideficiencia, la proporción establecida para disponer de un Ayudante Técnico Educativo podrá reducirse a 1/6*

**\*\*RECORDAD\*\*** TVA= TRANSICIÓN PARA LA VIDA ADULTA

**\*\*PLURIDEFICIENCIA\*\*** HOY EN DÍA SE USA EL TÉRMINO PLURIDISCAPACIDAD

**La pluridiscapacidad** es una discapacidad grave de expresión múltiple.

Se trata de un estado complejo de la persona en la que concurren de forma interrelacionada dos o más discapacidades (principalmente la física y la intelectual de forma severa), dificultades sensoriales de oído y visión, de conducta y de comunicación, entre otros, además de una salud frágil por la comorbilidad con otros trastornos y/o patologías, de deglución, respiratorias, cardiovasculares, dentales y epilepsia.

El perfil de los niños es muy diverso y consecuentemente, sus necesidades también, pero en todos los casos se da una **importante restricción de sus capacidades de percepción, comunicación y autonomía**, que se traduce en una gran dependencia. Siempre necesitarán de la ayuda de un adulto para las actividades de la vida diaria.

**RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se regula la **modalidad de escolarización combinada** para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que curse enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a la educación básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.



## **ACUERDO 29/2017**, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022

Entre otras cosas en este acuerdo se incluyen los principios básicos, para una atención de calidad, que se deben tener en cuenta.

- Principio de equidad
- Principio de inclusión
- Principio de normalización
- Principio de proximidad
- Principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- Principio de participación
- Principio de eficacia y eficiencia
- Principio de sensibilización
- Principio de coordinación
- Principio de prevención





**RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el registro central de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y la publicación, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, con el código 78000262012003**

## **Artículo 59. Jornada del personal laboral que presta servicios en centros docentes.**

El personal laboral docente de centros docentes no universitarios de la Consejería de Educación ajustará su jornada a lo dispuesto en la legislación vigente para el personal funcionario docente de este ámbito. El personal laboral que atiende directamente a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes de la Consejería de Educación, por tener vinculada su jornada laboral al calendario escolar, deberá adaptar dicha jornada laboral establecida en el artículo 58 para el periodo lectivo del curso escolar. Este personal desarrollará el 75% de su jornada en atención directa al alumnado y el 25% restante en la realización de funciones relacionadas con la actividad. Los técnicos superiores de educación infantil que presten sus servicios en las escuelas de educación infantil y en el primer ciclo de educación infantil en los centros de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación desarrollarán el 75% de la jornada semanal en atención directa al alumnado y el 25% restante en la realización de funciones relacionadas con la actividad.